



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 17 de enero de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 004-2025-CU.- CALLAO, 17 DE ENERO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de enero de 2025, en el punto de agenda reformulado 5. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO HOMINE EN LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD A FAVOR DE 4 ESTUDIANTES”.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.2 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, mediante escrito firmado por siete estudiantes (Expediente N° E2052066) del 16 de diciembre del 2024, solicitan la aplicación del principio Pro Homine en la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad, al amparo de la Ley Universitaria;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1166-2024-OAJ del 30 de diciembre del 2024; en relación a la aplicación del Principio Pro Homine en la representatividad estudiantil ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad a favor de cuatro estudiantes; al respecto informa que “*la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, el órgano de asesoramiento encargado de emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico (...), señala que debe aplicarse lo señalado en el numeral 4.23 del Informe Legal N° 000280-2024-SUNEDU-SG-OAJ de fecha 20.03.2024, es decir que ante la existencia de un resultado decimal en la composición de miembros de los representantes estudiantiles, se debe redondear el número a favor del tercio estudiantil, ello de forma excepcional.*”; asimismo, informa que “*En atención a la consulta formulada y en concordancia a la opinión vertida por la SUNEDU, a criterio de esta asesoría, si aplica el principio pro homine en favor de la comunidad estudiantil referida a la participación estudiantil en la composición del Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, en tanto frente a la existencia de un resultado decimal en la composición de miembros de los representantes estudiantiles, se debe redondear el número a favor del tercio estudiantil, ello de forma excepcional.*”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 17 de enero de 2025, tratado el punto de agenda reformulado “5. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO HOMINE EN LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DE FACULTAD A FAVOR DE 4 ESTUDIANTES”, los señores consejeros acordaron aprobar por consenso la aplicación del principio Pro Homine en la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad a favor de 4 estudiantes de la Universidad Nacional del Callao;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado, en el Informe Legal N° 1166-2024-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de enero de 2025 y documentación sustentante, considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121 numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 59, 60, 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

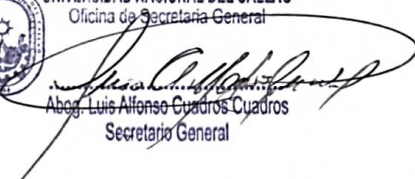
- 1° **APROBAR**, la aplicación del principio Pro Homine a favor de cuatro (4) estudiantes en la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes y representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.